



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA  
SUBDEPTO DEL VALOR

RESOLUCIÓN N° 162 - 8 AGO 2010

RECLAMO N° 328 DEL 08.08.2008.  
ADUANA DE IQUIQUE.

VISTOS:

El Reclamo N° 328 interpuesto ante la Aduana de Iquique con fecha 08.08.2008 por el Sr. Mahmoud Ki Amro, Representante Legal del Usuario de Zofri, Sres. Importadora Markvisión Internacional Ltda., mediante el cual impugna la formulación de los Cargos por tributos insolutos, como consecuencia de detectarse mercancías faltantes en la revisión del stock del Usuario, durante una visita de fiscalización efectuada a sus dependencias.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en fiscalización realizada a las dependencias del usuario de Zofri, Sres. Importadora Markvision Internacional Ltda., se detectó mercancías faltantes en Inventario, detalladas en los Ítems 3, 11 y 16 del (Z) N° 38.226 / 2002, e Ítems N° 16 y 18 del (Z) N° 0805 / 2003, originando los Cargos N° 4.089 y 4.090 del 19.05.2008, a fs. 2 y 6 de estos autos, formulados por Aduana de Iquique por tributos insolutos;

2.- Que, por los dichos del recurrente en su presentación, en la que aseguró que las mercancías observadas se encontraban físicamente en sus bodegas, el tribunal de primera instancia, con fecha 22 de Octubre del 2008, ordenó, como medida para mejor resolver, efectuar una segunda fiscalización a esas dependencias, cuyo resultado está contenido en Informe N° U- 063 del 27.08.2008 del fiscalizador, a fs. 94, donde consta que las mercancías de los Ítems N° 16 de los (Z) N° 38.226, del 2002 y 085 del 2003, fueron encontradas depositadas en bodega al momento de la nueva verificación física, no obstante el Inventario de la empresa las registraba en stock real y disponible "cero", aún cuando existían documentos de salida visados, los que se actualizaron extemporáneamente;

3.- Que, es necesario señalar que de conformidad con el D.F.L. N° 02 del 2001, en su Artículo 8° dispone que el ingreso de mercancías extranjeras a régimen de zona franca supone un almacenamiento por parte del usuario, coincidente con su Stock de Inventario el cual es mantenido por la Administradora de Zona Franca de Iquique y obliga a que ellas han de estar en forma permanente a disposición de ser fiscalizadas por el Servicio de Aduanas, a menos que se acredite la salida legal de las mercancías en una fecha cierta, o su consumo o destrucción al interior del recinto, situaciones todas que en el presente caso no se cumplen;

4.- Que, así también, los artículos 9° y 10° del referido D.F.L. 02 del 2001, en concordancia con el Artículo 10° inciso 4° del D.H. 1.355 de 1976 y el Capítulo VI N° 3 de la Resolución N° 74 de 1984 D.N.A. disponen que es responsabilidad del usuario de Zona Franca el resguardo de las mercancías con motivo de su almacenamiento, debiendo para esto adoptar las medidas pertinentes, tendientes a asegurar la permanencia y veracidad de su inventario

5.- Que, el tribunal de primera instancia, por Resolución N° C- 10.127 del 24.11.2008, a fs. 124 a 130, anuló dichos Cargos en razón a que el documento de Salida a Módulo N° 07.03.003919 Item N° 1 y 4, respalda las mercancías suscritas en los Ítemes N° 16 de Ambos ( Z ), visado el 28.01.2003, actualizado extemporáneamente el 06 .12.2007, según consta en Informes de Rebaja de Inventario a fs. 109 y 110, respectivamente;

Respecto a los derechos e impuestos que gravan las mercancías de los Ítemes N° 3 y 11 del Zeta 038.226 / 2002 y N° 18 del Zeta 805 / 2003, aún faltantes y sin justificar su legal salida de los recintos de Zona Franca, el citado tribunal estimó aplicarles el Artículo 4° del D.L. N° 3.580 del 30.12.1980, de Hacienda, por cuanto los derechos aduaneros son inferiores a US\$ 10;

6.- Que, por todo lo anterior y analizados los antecedentes adjuntos e este expediente, es necesario señalar que al momento de oficializar sus formulaciones, mediante Resoluciones N° 4.089 y 4.090, ambos del 19.05.2008, , a fs. 2 y 6, la Dirección Regional de Aduanas de Iquique pudo hacer uso de la facultad otorgada a través del Art.4° del D.L. N° 3.580 de 1980, que facultó al Servicio de Aduanas para "no formular Cargos" por sumas inferiores o iguales a diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

7.- Considerando además, que los hechos de esta controversia fueron desvirtuados parcialmente, y no existe sustento legal para aseverar que sus formulaciones sean improcedentes, este Tribunal determina revocar el fallo de primera instancia, confirmar los Cargos en cuanto a su formulación, determinar nuevos Montos en Defecto de US\$ 61.11 en Cargo N° 4.089 (Ítems 3 y 11) y US\$ 23.26 en Cargo 4.090 (Item 18) y ordenar las denuncias por infracciones reglamentarias que procedieren, y

TENIENDO PRESENTE:

Las disposiciones de los Artículos 9°, 10° del D.F.L. 02/2001, Art. 10° inc.4° del Dto. Hda. N° 1.355/76; Capítulo VI numeral 3 de la Resolución N° 74/84 D.N.A. y las facultades que me confirme el Artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329 / 79, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

- 1.- REVOCASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.
- 2.- CONFIRMENSE LOS CARGOS N° 4.089 Y 4.090 AMBOS DEL 19.05.2008 DE LA ADUANA DE IQUIQUE, EN CUANTO A SU FORMULACION.
- 3.- DETERMINENSE NUEVOS MONTOS EN DEFECTO DE US\$ 61.11 EN CARGO N° 4.089/08 Y US\$ 23.26 EN CARGO N° 4.090/08, RESPECTIVAMENTE.
- 4.- PASEN LOS ANTECEDENTES A LA UNIDAD CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE DENUNCIAR LA POSIBLE INFRACCIÓN QUE PROCEDIERE, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL SEGUNDO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION.

Notifíquese y cúmplase.-

*Guillermo Villaverde L.*  
SECRETARIO  
WVM / ATR / GVL / LMF  
ROL 09 - 2009

*Gonzalo Sepulveda Campos*  
JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
GONZALO SEPULVEDA CAMPOS  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS